

**CODIFICACION DEL  
REGLAMENTO DE SEDE  
DEL COLEGIO DE  
INGENIEROS CIVILES  
DEL ECUADOR**

SEPTIEMBRE DE 2003

## **CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE SEDE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR (CICE)**

### **EL DIRECTORIO DEL COLEGIO NACIONAL DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO**

Que EL IX Congreso Ordinario del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE) reunido en la ciudad de Quito el 25 de abril de 1.987 expidió el REGLAMENTO DE SEDE, con la finalidad de normar aspectos relacionados con la rotación de la Sede entre los Colegios Provinciales que reúnan un número mínimo de afiliados y otras normas relacionadas con la organización interna de la Sede;

Que el Directorio Nacional en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17 en concordancia con lo estipulado en el Art. 42 de la Tercera Codificación Interna del Estatuto del Colegio, dictó algunas reformas al Reglamento en sesión celebrada en Ibarra el 23 de octubre del 2.002; e incorpora otras dispuestas por el XVII Congreso Ordinario del CICE celebrado en Ibarra entre el 24 y 26 de Octubre del 2.002; y dicta nuevas reformas las que constan incorporadas al Proyecto de Codificación de Reglamento de Sede del CICE, presentado por la Secretaría Ejecutiva Permanente; en esta fecha;

En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del Art. 17 y Art. 42 del Estatuto del CICE:

#### **RESUELVE**

### **DICTAR LA SIGUIENTE CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE SEDE COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA SEDE**

1. La Sede del CICE será rotativa entre todos los Colegios Provinciales establecidos, que cumplan con lo indicado en el Estatuto y en este Reglamento.
2. La Sede del CICE será rotativa entre todos los Colegios que mantengan un mínimo de cien miembros activos según el orden establecido de conformidad a la fecha de fundación. La Secretaría Ejecutiva Permanente presentará al Plenario del Congreso Ordinario la lista cronológica de los Colegios que cumplan con el número de miembros referidos.
3. Para establecer la fecha de fundación de un Colegio se tomará aquella que conste en el acta de constitución, para los Colegios establecidos antes del 31 de diciembre de 1986; y para aquellos establecidos a partir del 1º de enero de 1987

se tomará la fecha del acta en la cual el Directorio del CICE aprobó la creación del nuevo Colegio Provincial.

El listado de Colegios según las disposiciones señaladas es el siguiente:

### **LISTA CRONOLOGICA DE FUNDACION DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES DE INGENIEROS CIVILES**

<b>No.</b>	<b>COLEGIO</b>	<b>FECHA DE CONSTITUCION</b>
1	GUAYAS	DICIEMBRE 5 DE 1966
2	PICHINCHA	ENERO 10 DE 1967
3	TUNGURAHUA	FEBRERO 1 DE 1967
4	MANABI	MARZO 31 DE 1967
5	AZUAY	ABRIL 10 DE 1967
6	LOJA	NOVIEMBRE 30 DE 1968
7	EL ORO	ENERO 11 DE 1969
8	CHIMBORAZO	JULIO 18 DE 1969
9	IMBABURA	JUNIO 2 DE 1972
10	LOS RIOS	ABRIL 3 DE 1974
11	ESMERALDAS	MAYO 14 DE 1974
12	COTOPAXI	ENERO 13 DE 1975
13	CARCHI	SEPTIEMBRE 26 DE 1977
14	BOLIVAR	JUNIO 8 DE 1983
15	CAÑAR	ENERO 18 DE 1986
16	MORONA SANTIAGO	FEBRERO 24 DE 1993
17	ZAMORA CHINCHIPE	ABRIL 14 DE 1994
18	SUCUMBIOS	AGOSTO 18 DE 1995
19	PASTAZA	ABRIL 10 DE 1997
20	NAPO	JUNIO 24 DE 1997
21	ORELLANA	JULIO 29 DE 2005

### **CAPITULO II DEL NUMERO DE SOCIOS**

4. Para definir el número de miembros activos de Ingenieros Civiles de un Colegio Provincial, se tomará el promedio aritmético mensual del número de Ingenieros correspondiente a las cuotas pagadas al CICE durante el año calendario inmediato anterior a la realización del Congreso Ordinario que corresponda. Este valor será también aplicado para el caso previsto en el literal I) del Art. 13 del Estatuto del CICE.

### **CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES**

5. El orden establecido para la Sede del CICE, según lo estipulado en los Numerales 2 y 3 de este Reglamento, no podrá variar salvo en los siguientes casos:

- a) Renuncia o excusa escrita del Colegio al cual le corresponda la Sede; y,
- b) Incumplimiento del requisito mínimo de miembros activos determinados en el Artículo 3 del Estatuto del CICE.

En el caso estipulado en el literal a) se designará Sede a aquel Colegio que conste en el siguiente lugar y, el Colegio que renuncie la Sede se ubicará al final de la lista cronológica, independientemente de cual fuera la fecha de creación.

Igual procedimiento se seguirá si son varios los Colegios que se excusen.

En el caso contemplado en el literal b), el Colegio al cual le habría correspondido la Sede, tendrá la prioridad para dirigir el CICE en el período siguiente, previo la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Numerales 2 y 4 de este Reglamento, por parte de la Secretaría Ejecutiva Permanente.

6. La Sede se trasladará al Colegio Provincial que corresponda, en la primera sesión del Directorio Nacional a realizarse en el mes de enero subsiguiente a la celebración del Congreso Ordinario que le designó, para lo cual de conformidad con el Estatuto, se convocará a una sesión, la que se efectuará en la nueva Sede.

El Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo Permanente y los Miembros de la Comisión de Fiscalización entrantes prestarán la promesa y tomarán la posesión efectiva de sus cargos ante el Directorio Nacional mediante juramento que lo tomará el Presidente saliente, como punto final de la sesión del Directorio antes mencionada.

La nueva Directiva y el Secretario Ejecutivo Permanente entrante recibirán obligatoriamente de la anterior Directiva y del Secretario Ejecutivo saliente, en un plazo de quince días contados desde la fecha de realización de la sesión, la liquidación económica, saldos de cuentas, balance e inventarios del CICE, así como los documentos y más información que les fueren requeridos, como son:

- Lista de asuntos en trámite con su respectiva documentación.
- Balance económico.
- Informes de Presidente, Secretario, Tesorero, Secretario Ejecutivo y Comisión Fiscalizadora, y aquellos referentes al cumplimiento de las resoluciones del Directorio y del Congreso, así como los demás asuntos pendientes que debe tramitar o cumplir el Presidente entrante y la nueva Sede.

7. La Sede del CICE asignará de entre su personal y equipos, para el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, aquellos requeridos para su correcto funcionamiento.
8. Obligatoriamente, la Sede del CICE abrirá cuentas corrientes y/o de ahorros específicas en donde depositará todo dinero recibido por aportes de los Colegios Provinciales, Programas del CICE y cualquier otro relacionado con el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.

9. La Comisión Fiscalizadora del CICE saliente auditará el movimiento de las cuentas de la Sede en cualquier momento, incluidas las del Congreso Nacional y de los Juegos, de conformidad con el Estatuto del Colegio y los Reglamentos correspondientes, y obligatoriamente entregará el informe sobre su revisión cortado a la fecha en que se produjo el traspaso a la nueva Sede, ante el Directorio Nacional, al finalizar el período para el cual fue designada.

Si por una razón debidamente justificada ante el Directorio Nacional, el mencionado Informe no lo hubiere podido presentar la Comisión Fiscalizadora cesante, tal responsabilidad deberá cumplirla la nueva Comisión Fiscalizadora.

Dada, en El Puyo a 26 de septiembre del 2.003.

Ing. Holger Holguín Lara,  
**PRESIDENTE DEL CICE**

Ing. Eduardo Ortega  
**SECRETARIO DEL CICE**

**CERTIFICO:** Que es fiel copia del original que reposa en los Archivos del CICE.-

Quito, Septiembre 29 de 2.003

Ing. Patricio Torres Mora,  
**Secretario Ejecutivo Permanente.**